



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.13

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 19 de marzo de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
1	2024-00077	Ejecutivo Gr	Banco Davivienda	Gustavo Andrés León Uribe	Mandamiento-Oficiar	18-3-2024
2	2024-00078	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	HELENA PATRICIA PORTE SALA y	Inadmite-Términos	18-3-2024
3	2024-00080	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	NUBIA YASMÍN CHAPARRO CANO	Inadmite-Términos	18-3-2024
4	2024-00081	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	GLORIA ESPERANZA CORTES CRUZ	Inadmite-Términos	18-3-2024
5	2024-00082	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	FABIAN GERARDO RODRIGUEZ OR	Inadmite-Términos	18-3-2024
6	2024-00083	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	ANYULI ADRIANA CARDENAS GIRA	Inadmite-Términos	18-3-2024
7	2024-00084	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	BILMA INES ACOSTA AGUDELO	Inadmite-Términos	18-3-2024
8	2024-00085	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	JEIMMY JULIETH CASTRO CARDEN	Inadmite-Términos	18-3-2024
9	2024-00086	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	WILLIAM DIORDEN BEJARANO y	Inadmite-Términos	18-3-2024
10	2024-00087	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	ROBERTO CARLOS SANCHEZ G. y	Inadmite-Términos	18-3-2024
11	2024-00088	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	CLAUDIA YAMILE AGUDELO REYES	Inadmite-Términos	18-3-2024
12	2024-00089	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	EDGAR GARZON SANTANA y	Inadmite-Términos	18-3-2024
13	2024-00090	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	BLANCA CECILIA BORREGO F y	Inadmite-Términos	18-3-2024
14	2024-00091	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	ANA CILIA PEÑA VARILA	Inadmite-Términos	18-3-2024
15	2024-00092	Ejecutivo	Urbanizacion Villa Olga PH	LUZ MERY ORTIZ CASTELLANOS	Inadmite-Términos	18-3-2024
16	2024-00095	Ejecutivo	Banco Davivienda	Diego Fernando Osorio	Rechaza Competencia	18-3-2024
17	2024-00098	Ejecutivo	Bancolombia	Adalberto Ortiz	Mandamiento Oficiar	18-3-2024
18	2024-00101	Verbal	Romano Enrique Guarneri Rest	Nicolas Gonzalo Gómez	Admite	18-3-2024

19	2024-00026	Ejecutivo	Nelsy Dayana Quitian Rozo	Edwin Nicolas Fuentes Quintana	Rechaza	18-3-2024
20	2024-00021	Verbal	Jimmy Andrés Espinosa Díaz	Leidy Johana Patiño Charry	No escuchar a la demandada	18-3-2024
21	2019-00135	Ejecutivo	Banco Finandina S.A. BIC.	Diana Paola Vargas Pulido	Reconoce Personería	18-3-2024
22	2020-00080	Ejecutivo	Itau Corpbanca Colombia S.A.	: Raul Gilberto Forero Criollo	Previo Requiere	18-3-2024
23	2023-00297	Verbal	Fernando Duque Pinto	Juan Guillermo Agudelo Cardona Y	No escuchar a la demandada	18-3-2024
24	2021-00169	Ejecutivo	Banco Comercial A.V Villas	José Humberto Mejía	Niega Petición	18-3-2024
25	2023-00167	Ejecutivo	Laura Camila Martínez Salama	José Julián Moreno Ramírez	Oficiar	18-3-2024
26	2022-00057	Ejecutivo	3DATA S.A.S	Luis Eduardo Gil Santamaría	Lista 120 Cgp	18-3-2024
27	2019-00137	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Mary Lucy Ballesteros Barrera	Oficiar	18-3-2024
28	2021-00169	Ejecutivo	Banco Comercial A.V Villas	osé Humberto Mejía	Acepta Renuncia	18-3-2024
29	2022-00204	Ejecutivo GR	Martha Inés Ovalle Orjuela	Lady Lorena González Soto	Términos	18-3-2024
30	2016-00133	Ejecutivo GR	Héctor Edilson Rodríguez Men	Jorge Enrique Castillo Diaz	Requiere	18-3-2024
31	2024-00103	Ejecutivo	Cooptenjo	Nelson Francisco Duarte Torres	Mandamiento Oficiar	18-3-2024

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Helena Patricia Porte Salamanca

Giovanni Edilberto Muñeton Jiménez

Radicación: 2024-00078

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/2/2021)

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c038acded8bd2bea1a50b592228719e1e62252e551bd160e1ff2f10da95eba89**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Nubia Yasmín Chaparro Cano

Pedro Alveiro López Castañeda

Radicación: 2024-00080

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021)

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07afb90405c4c09635f81b30791b5345399eef586c421830540cd2b2f580cf49**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Gloria Esperanza Cortes Cruz

Querubín Eduardo Galvis Forero

Radicación: 2024-00081

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbead3e858f39498dc433cbd80b102891c57231654ae945b8329ad2fc5a9c976**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Fabián Gerardo Rodríguez Orjuela

Radicación: 2024-00082

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2924ef3574dba72928874af50629ccd751a9eb0da86345fdb9f9bd6c6db93fe**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Anyuli Adriana Cárdenas Giraldo

Radicación: 2024-00083

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3266f871156bf689d1df10f19a09fabd63a3a94abd28d49d30622e18d8ff46e8**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

**Demandada: BILMA INES ACOSTA AGUDELO y JHON JAIRO CRUZ
LANCHEROS**

Radicación: 2024-00083

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873b317bc570707cbbfdf8c78daa8a5e03d3e346ff8c7453cf5a28e80c11b186**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Jeimmy Julieth Castro Cárdenas

Radicación: 2024-00085

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22ac6aa0b7970caa5984e4065a3a0f11f681a500f57a5357a402a778c52923c**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Mínimo Cuantía

Demandante : Urbanización Villa Olga P.H.

Demandado(S): William Diorden Bejarano Garzón

Lina Roció Santos González

Radicación : 2024-00086

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3340d39519115d81bb9fe5ff09ebefcc8465eb266f3d461e0fe950723ff8ea9**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Roberto Carlos Sánchez Gómez

Mayerly Villamizar Áreas

Radicación: 2024-00087

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b172665aa2b61dc28f2118e1aee45b522f11a123990fc0ee690babe3ca9dfd51**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Claudia Yamile Agudelo Reyes

Mauricio Mateus Rodríguez

Radicación: 2024-00088

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021)

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5b6ebe33df3cd3bf1e3898dcd59650346c99d380574e10056aa4af9b3812f1**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Edgar Garzón Santana

Deisy Tobar Palacios

Radicación: 2024-00089

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844f730ff816ca2f716a1043db99f8e69a9f6ed3877533c25a4f3bdd5e5c9eb**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Blanca Cecilia Borrego Forero

Luis Mauricio Borrego García

Radicación: 2024-00090

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab43f5876058ef57cdf71692490fe2ef5db3a9048d69e2b85ff1e11b0e0f5c9**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Ana Cilia Peña Varila

Radicación: 2024-00091

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39281dd96acd0471f4f627381d4e16b76f7f9cd9f2eb2c3bd54f38dc90190283**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Luz Mery Ortiz Castellanos

Radicación: 2024-00092

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, actualizado con fecha de expedición no mayor a tres meses.
2. Aclare y especifique cada uno de los valores pretendidos para el cobro por concepto de capital de cuota de administración pendientes de pago al año 2021. Aclaración que deberá estar contenida tanto en la certificación allegada como título ejecutivo como en la demanda. (saldo al 31/12/2021).

Se reconoce personería para actuar al abogado de la ejecutante, PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2811482352bb6f453d9401958fcb4b0f2d5b6e43fc7c2b865120395e8db7424**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Verbal Restitución Tenencia Inmueble

Demandante: Bancolombia

Demandado: Diego Fernando Osorio Alzate

Nubia Esperanza Rodríguez Muñoz

Radicación: 2024-00095

Estando las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en consideración al Numeral 6 del Art, 26 del Cgp: [...]. 4. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato [...].*

En el presente caso, tenemos que el contrato de arrendamiento se celebró por el término 240 meses y según lo manifestado en el hecho quinto de la demanda, a la fecha el canon de arrendamiento asciende a la suma de \$1.980.000, operación aritmética que supera los 150 smlmv, es decir un proceso de mayor cuantía.

Así entonces, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 del C.G. del P., permite concluir que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces civiles del circuito.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Rechazar De Plano, la presente demanda, debido a su cuantía.

Segundo: Remitir la demanda y sus anexos a los jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, para que sea sometida a reparto. Ofíciase

Tercero: Para efectos estadísticos, descárguese la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddf063097b48bd38631aeaaed856bb7a4ece50fce8b41b053628c96449b9b4**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Adalberto Ospina Ortiz

Radicación: 2024-00098

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra Adalberto Ospina Ortiz, y en favor de Bancolombia S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 23241617:

1.1. Capital Insoluto: la suma de \$4.698.508, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. intereses de mora, Liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 10 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 22581351:

2.1. por capital la suma de \$7.456.936, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

2.2. intereses moratorios Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 8 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 20470884:

3.1. por capital, la suma de \$1.565.388, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

3.2. intereses moratorios, Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

pagaré 15497616:

4.1. por capital, la suma de \$3.575.595, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

intereses moratorios, liquidados mes a mes a la tasa de máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 4.1, desde el 11 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, adscrito de la sociedad Alianza SGP S.A.S., quien actúa como apoderada especial de Bancolombia S.A de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18ec2fe1daca60e94633c69a0af80558573c276d3bf16418d55fe68185d39ec**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Romano Enrique Guarneri Restrepo

Demandado(S) : Nicolás Gonzalo Gómez

David Ernesto Isaza

Radicación : 2024-00101

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 384 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado formulada por Romano Enrique Guarneri Restrepo contra Nicolás Gonzalo Gómez David Ernesto Isaza.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal Sumario.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 391 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a los demandados Nicolás Gonzalo Gómez y David Ernesto Isaza, que, para ser escuchados, debe pagar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el trámite de este proceso conforme a lo establecido en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se le fija caución en la suma de \$1.500.000, la cual garantizará el pago de los perjuicios que se lleguen a derivar de la práctica de las medidas solicitadas, de conformidad con lo establecido en el art. 384, numeral 7° inc. 2 del Código General del Proceso.

Para efectos de prestar dicha caución, la parte actora dispondrá del término prudencial de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto



RECONOCER personería al abogado Mauricio Enrique Hernández Vargas, como apoderado Judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bae81c03f04eab394772c3d4b8fb8469f3db01f4a301761f87aa9be315b1d1e**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Tenjo - Cooptenjo

Demandada: Nelson Francisco Duarte Torres

Radicación: 2024-00103.

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Nelson Francisco Duarte Torres, y en favor Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Tenjo - Cooptenjo, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de diez millones ochocientos veintitrés mil ciento sesenta y seis pesos M/CTE (\$10.823.166), por el saldo a capital insoluto del Pagaré No. 915171

1.2. Por la suma de ochocientos ochenta y tres mil ochocientos quince pesos M/CTE (\$883.815), por los intereses corrientes del referido título valor

1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería jurídica al abogado Oscar Iván Garzón Guevara, como apoderado de la parte actora de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez, (2)

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31c0643a5a9cd2a39ce0ac5794e7245524ab63c473d6a0c36f33a37f2e8de09**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo garantía Real

Demandante: Banco Davivienda

Demandada: Gustavo Andrés León Uribe

Radicación: 2024-00077

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Gustavo Andrés León Uribe, y en favor de Davivienda, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de ciento cincuenta y seis millones ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos M/CTE (\$156116558), por concepto del CAPITAL de la obligación.

1.2 Por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se incurrirá en mora por parte del demandando hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 30 de enero de 2024 de conformidad con el numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré No. M01260001314705800325002598680, por la suma de catorce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta pesos M/CTE (\$14854930).

1.3 Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1.1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto

diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se decreta el embargo del vehículo objeto de garantía, identificado con placas No. **KXP928**. Ofíciase

RECONOCER personería jurídica a la abogada Danyela Reyes González, de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f14a2dbcfcc45cd53570169fc380b645e368ed48df626280b0f2bf60c9418f**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Nelsy Dayana Quitian Rozo

Demandada: Edwin Nicolas Fuentes Quintana

Radicación: 2024-00026

Verificada la subsanación con la inadmisión de la demanda se observa que entre las causales a corregirse estaba la de adecuar las pretensiones atendiendo que este es un proceso ejecutivo el cual busca cobrar una obligación clara, expresa y exigible a partir del numeral 4° del artículo 82 en concordancia con los artículos 88 y 90 del Código General del Proceso; frente a lo cual el apoderado judicial insistió en perseguir la resolución del contrato lo cual es una pretensión de naturaleza declarativa, no siendo acumulables las mencionadas pretensiones pues se tramitan en diferentes cuerdas procesales, a saber ejecutiva y declarativa.

Además, también se le solicitó que aclarara la clase de obligación perseguida a partir de una interpretación integral de la causa *petendi* del libelo; sin embargo, esa situación no quedó lo suficientemente expresa en cuanto se insistió en una prestación de dar una especie mueble determinada, pero al tiempo una indemnización por el incumplimiento del vendedor, sin saber finalmente si esa entrega comportaba la transferencia del derecho real de dominio del vehículo.

Por estas razones, resulta insuficiente la subsanación esbozada por el extremo actor en tanto del libelo inicial, ni de esta última actuación se logra determinar con certeza lo pretendido, tampoco la acción invocada como arriba se anuncia, por lo que resulta válido concluir que se desatendió la providencia que inadmitió la demanda, razón por la que debe disponerse su rechazo.

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **Nelsy Dayana Quitian Rozo** en contra de **Edwin Nicolás Fuentes Quintana** por no haberse subsanado debidamente la misma.

Segundo: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782fc1f51231a7d6400ec99772d23267d6de156f24609e7422b22c1073f6f170**
Documento generado en 18/03/2024 05:15:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante : Jimmy Andrés Espinosa Díaz

Demandado(S): Leidy Johana Patiño Charry

Radicación : 2024-00021

Para todos los efectos legales de lugar téngase por notificada personalmente a la demandada quien mediante apoderada judicial contesto la demanda y propuso excepciones quien además no acredito la carga impuesta en el en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Dispone no escuchar a la demandada.

Solicita la señora **Lady Johana Patiño Charry**, se le nombre un abogado de oficio para que la represente en este trámite, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso Laboral.

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado *dispone* **CONCEDER** el amparo de pobreza y **RATIFICAR** como como apoderada para que represente a la amparada por pobre **Lady Johana Patiño Charry**, a la abogada Luz Elena Morales Malaver.

Por Secretaría, comuníquesele su nombramiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80d58ca92f0cc035156412bf9559296ae5ce4a98d0106fc1f7f9c550bb08e36**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Garantía

Demandante: Banco Finandina S.A. BIC.

Demandado: DIANA PAOLA VARGAS PULIDO

Radicación : 2019-00135

En atención al escrito anterior, el Juzgado, Dispone **Reconocer** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado Sergio David Ríos Torres, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía N ° 1.015.478.221, portador de la tarjeta profesional N° 416456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937f5d7853ab3653826a90b566fcb21cfa6ec763d01505de3ebdbb225ea818d**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante : Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandado : Raul Gilberto Forero Criollo

Radicación : 2020-00080

Previo a tener por notificado al ejecutado, la entidad demandante deberá, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar RAUL.GILBERTO.FORERO@GMAIL.COM, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a6c5c74bdc1fb76c91c98d87874bc940fd9dc32e770142a5ac509fb40bbf8b**
Documento generado en 18/03/2024 05:15:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Verbal Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante : Fernando Duque Pinto

Demandado(S) : Juan Guillermo Agudelo Cardona Y Yenny Elizabeth Solano

Guzmán Radicación : 2023-00297

Para todos los efectos legales de lugar téngase por notificada personalmente a los demandados quienes mediante apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones quienes además no acreditaron la carga impuesta en el en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P, esto es el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, enero febrero y marzo de 2024, por la suma de \$2.000.000 cada uno.

Por lo tanto, el Juzgado Dispone no escuchar a los demandados.

Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, ingresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67edcf0b43ca10afb218d414fa83c8492aff45c837b47766eb6ac9a842acee28**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Banco Comercial A.V Villas

Demandado : José Humberto Mejía

Radicación : 2021-00169- 00

No tener en cuenta la renuncia del poder arrimada por la abogada Betsabé Torres Pérez, por cuanto quien funge como apoderada de la actora es la abogada Carolina Abello Otálora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bc9a07367b41b08fc3584fe451b5592837056e51f077c047306b6dfa482897**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Laura Camila Martínez Salamanca

Demandada: José Julián Moreno Ramírez

Radicación: 2023-00167.

Conforme a la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con garantía identificado con número de radicado 2016- 00016-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Circuito De Zipaquirá donde actúa como demandante el Bancolombia SA.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6772d3e169896bc474af852cdce31b365b5af08fb9cccd63050cd0e096d8e13**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: 3DATA S.A.S

Demandado: Luis Eduardo Gil Santamaría

Radicación : 2022-00057

Téngase agregado al expediente el escrito allegado por el curador ad litem del demandado por medio del cual presenta sus alegaciones finales.

La secretaría de cumplimiento al artículo 120 del Cgp.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf5a8a68fe99e69f69d346dfbb0bb37a33e329d5e1345d0de5cb0d122a14b9d**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Ref: Ejecutivo.

Dde: Bancolombia S.A.

Ddo: Mary Lucy Ballesteros Barrera

RAD: 2019-137.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Decretar el Embargo Y Retención de los dineros Mary Lucy Ballesteros Barrera, tengan o lleguen a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Banco Itau, Nequi y DaviPlata.

Limítese las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de \$31.000.000.

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeseles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.

En caso de que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 593 C.G.P parágrafo 2.



Ofíciase en tal sentido.

Téngase en cuenta que las demás entidades ya fueron oficiadas tal y como se corrobora de los fl.30 y siguientes del Archivo No.1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519bc778ac3663204d553aeace0264b56d76fd386426b46014641b26f0437c01**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Banco Comercial A.V Villas

Demandado : José Humberto Mejía

Radicación : 2021-00169- 00

En atención a la renuncia del poder arrimada por la abogada Betsabé Torres Pérez, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de esta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffb8abc5cbe266c011535ff33d1344e9abe94df2d12aece1aea3454777ea2e5**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso: Ejecutivo con Garantía real Menor Cuantía

Demandante: Martha Inés Ovalle Orjuela

Demandado: Lady Lorena González Soto

Radicación: 2022-00204

Se incorpora y se corre traslado por el término de diez (10) días del informe rendidas por el secuestre Translucion Ltda hoy S.A.S sobre el bien objeto de la medida cautelar. Lo anterior de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9321b539ea3bed9a6780285a3548080a1541e0a4fa1d157d6d05181c66032e65**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024).

Clase: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Héctor Edilson Rodríguez Meneses

Demandado: Jorge Enrique Castillo Diaz

Radicación: 2016-00133

Atendiendo la solicitud del auxiliar de la justicia-perito evaluador- que fue designado por este Juzgado, se corre Traslado a la parte actora, para que informe del pago de los honorarios que fueron fijados y conformados en la audiencia celebrada el pasado 26 de octubre de 2023, por la suma de \$1.600.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9fb401c8abacdcf8105b485150fdb41bf9b31c21cccd4deaa61da97d994545**

Documento generado en 18/03/2024 05:15:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>